

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 65

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA DE EDUCADORES EN SERVICIO

FECHA: 30 NOV 2015

Con el fin de fortalecer el desarrollo profesional de los docentes y directivos docentes en servicio del sector estatal, las entidades territoriales certificadas del país deberán adoptar el Plan Territorial de Formación Docente, que es una herramienta de gestión a través de la cual las secretarías de educación recogen necesidades, expectativas y posibilidades de formación para sus docentes y directivos docentes, y las materializan en una propuesta contextualizada, buscando garantizar el fortalecimiento de los establecimientos educativos y el desarrollo de las competencias de los estudiantes. Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Formación Docente, las entidades territoriales certificadas deberán contar con la asesoría de los Comités Territoriales de Capacitación Docente.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional realiza las siguientes recomendaciones:

1. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 2.4.2.1.3.5.1 de Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, las entidades territoriales certificadas –ETC–, deberán conformar el Comité Territorial de Capacitación Docente mediante acto administrativo, de acuerdo con el reglamento que haya expedido para fijar su composición, funciones específicas, mecanismos de designación, perfil de sus miembros, periodo en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna; y como resultado de una convocatoria abierta, en la cual concurren Instituciones de Educación Superior –IES–, escuelas normales superiores, centros especializados en investigación educativa, centros especializados de investigación docente –CEID– y demás organismos que desarrollen programas de formación, de pregrado, postgrado o de actualización o perfeccionamiento para docentes y directivos docentes en servicio, con sede o influencia en la respectiva ETC.

Los Comités Territoriales de Capacitación Docente estarán integrados por representantes de las instituciones mencionadas, y en las regiones que cuenten con poblaciones étnicas, deberán contar con representantes de estas comunidades.

La actividad del Comité Territorial de Capacitación Docente, deberá enmarcarse en los siguientes términos, según lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.3.5.2 del Decreto 1075 de 2015:

- “1. La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.*
- 2. La formulación de propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación de educadores de la respectiva entidad territorial, departamental o distrital.*
- 3. La definición de criterios para el seguimiento, control y evaluación de los planes de formación de los educadores del departamento o distrito.*
- 4. La definición de mecanismos para la organización y actualización del registro de programas de formación de educadores.*
- 5. La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.*
- 6. Las funciones señaladas en la presente Sección, como propias del Comité”*

2. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE

La oferta de programas de formación permanente de educadores en servicio se estructurará en el Plan Territorial de Formación Docente -PTFD-, con el fin de que se organicen y desarrollen acciones de formación que sean pertinentes, coherentes y viables para la actualización y perfeccionamiento de la labor que desempeñan los docentes y directivos docentes (rectores, directores, coordinadores) de la respectiva entidad territorial.

Cada ETC establecerá su PTFD, con la asesoría de su respectivo Comité Territorial de Capacitación Docente, y partiendo del análisis que realice de la política nacional de educación así como de los siguientes insumos:

- a. Plan Decenal de Educación, planes de desarrollo y planes sectoriales, nacionales y regionales.
- b. Caracterización de los docentes y directivos docentes de la respectiva entidad territorial, la cual deberá contener, entre otros elementos los siguientes: (i) datos estadísticos y descriptivos diferenciados de docentes y directivos docentes, (ii) ubicación del establecimiento educativo en el que se labora, (iii) clasificación en el escalafón docente correspondiente, (iv) asignación de cargo, que para el caso de los directivos se refiere a rector, director o coordinador según su desempeño en el establecimiento educativo, y en el caso de los docentes, a las áreas y niveles de desempeño en el establecimiento educativo, (v) resultados de la evaluación de desempeño individual, (vi) estudios de pregrado y postgrado, y (vii) programas de actualización y perfeccionamiento cursados.
- c. Diagnóstico del contexto de la entidad territorial certificada frente a las necesidades de los establecimientos educativos.

- d. Sistematización y análisis de los planes de mejoramiento de sus instituciones educativas.
- e. Análisis de los resultados de las evaluaciones externas de los estudiantes (Pruebas Saber y Examen de Estado de la educación media, ICFES - Saber 11), y de desempeño y de competencias de los docentes y directivos docentes.

Adicionalmente, para efectos de establecer el correspondiente PTFD, cada ETC deberá:

- a. Definir la política de formación territorial que establezca los propósitos de la entidad territorial, en cuanto a la formación constante de sus docentes y directivos docentes en servicio y el enfoque y principios que orientan su PTFD.
- b. Fijar las prioridades de actualización y perfeccionamiento disciplinar y pedagógico de manera diferenciada para docentes y directivos docentes, enmarcadas en la política de formación territorial, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.
- c. Determinar líneas de formación, así como un plan de acción que contemple: objetivos, metas de calidad y cobertura, recursos, estrategias y acciones pertinentes, número de beneficiarios, indicadores, estrategias de divulgación del plan y ofertas de programas de formación, para docentes y directivos docentes.
- d. La oferta de programas se estructurará en un PTFD y deberá estar articulada con el Plan de Apoyo al Mejoramiento –PAM- que implemente la entidad territorial certificada en el eje de formación de docentes y directivos docentes. Dicha oferta deberá incluir acciones de formación pertinentes, coherentes y viables para la actualización y perfeccionamiento de los educadores.
- e. Establecer los parámetros de calidad exigidos a los programas de formación que se ofrecerán a los docentes y directivos docentes a corto, mediano y largo plazo durante la vigencia del PTFD.
- f. Divulgar la caracterización de los docentes y directivos docentes y las líneas de formación, con el fin de que las Instituciones de Educación Superior –IES-, los centros de investigación y los demás organismos que ofrecen programas de actualización y perfeccionamiento para los docentes y directivos docentes, puedan plantear propuestas pertinentes, cumpliendo las condiciones de calidad exigidas.
- g. Definir junto con el Comité Territorial de Capacitación Docente, los procedimientos y criterios de calidad y pertinencia frente a la priorización de las necesidades de formación definidas, que permitan desarrollar procesos objetivos de selección de los programas de formación para docentes y directivos docentes.

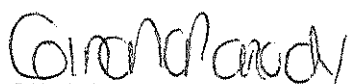
3. DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Para la ejecución, seguimiento y evaluación del PTFD establecido, las ETC deberán tener en cuenta todos los insumos relacionados con anterioridad, los cuales deberán ser analizados con el apoyo de los Comités Territoriales de Capacitación Docente.

Una vez se haya establecido el PTFD, cada ETC deberá:

- a. Divulgar el PTFD en los establecimientos educativos, así como entre los docentes y directivos docentes.
- b. Ofrecer igualdad de condiciones, así como oportunidades de participación a los docentes y a los directivos docentes de las ETC, según los perfiles requeridos y las necesidades de formación.

- c. Promover la participación de todos los docentes y directivos docentes en servicio de la respectiva ETC, en mínimo uno (1) de los programas definidos en el PTFD, de acuerdo con sus necesidades de formación y capacitación.
- d. Registrar en los sistemas de información de recursos humanos de las ETC, la participación de docentes y directivos docentes, de manera diferenciada, en los programas de formación permanente ofrecidos por el PTFD.
- e. Definir estrategias de seguimiento que permitan hacer una evaluación del impacto de los programas de formación en los establecimientos educativos, en términos de la práctica pedagógica de los docentes y la gestión de los directivos docentes.
- f. Garantizar la viabilidad financiera del PTFD, trazando un mapa de recursos con la identificación de fuentes directas (SGP, recursos propios) indirectas (cooperación, alianzas) o de servicios que puedan apoyar la ejecución del plan de forma anual o durante el periodo completo de vigencia del mismo.
- g. Evaluar la ejecución del PTFD para su cualificación.


GINA PARODY D'ECHEONA
Ministra de Educación Nacional


Aprobó: Victor Javier Saavedra Mercado. Viceministro de EPBM 
Ingrid C. Silva Rodríguez. Jefe OAJ
Revisó: Paola Trujillo. Subdirectora de Fomento de Competencias
Proyectó: Claudia Pedraza G. Coordinadora PFD 